

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

OFICIO número SP/100/0328/2006, por el que se determinan los servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y de los Organos Internos de Control, que se encuentran sujetos a las disposiciones contenidas en el Decreto para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión y el Acuerdo que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados, publicados el 14 de septiembre y el 13 de octubre de 2005, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- C. Secretario.- Secretaría Particular.- Oficio SP/100/0328/2006.

CC. SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA, DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y
AVALUOS DE BIENES NACIONALES Y TITULARES DE LOS ORGANOS
INTERNOS DE CONTROL Y DE SUS RESPECTIVAS AREAS DE AUDITORIA,
QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

Presentes.

Como es de su conocimiento, con fechas 14 de septiembre y 13 de octubre de 2005, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión" y el "Acuerdo que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados", respectivamente.

Los ordenamientos invocados prevén que corresponderá a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determinar en sus respectivas áreas de competencia, los servidores públicos de nivel inferior a los señalados en el artículo primero de dichos ordenamientos, que por la naturaleza e importancia de las funciones públicas que realizan o por administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos, quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en los mismos.

En esta virtud y con el propósito de garantizar la continuidad de las funciones que corresponden a las diversas unidades administrativas de esta dependencia cuando sus titulares se separen de las mismas, así como propiciar el aprovechamiento óptimo de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones; con fundamento en los artículos 1, 3 y 6 fracción I del Reglamento Interior de esta Secretaría, 8o. del Decreto y segundo del Acuerdo mencionados en el primer párrafo del presente Oficio, he tenido a bien expedir las disposiciones siguientes:

PRIMERA.- Los servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública y del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con nivel de Director de Area o superior, así como sus equivalentes, al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, deberán rendir un informe por escrito de los asuntos de su competencia y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, así como la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados a quienes los sustituyan en sus funciones o a quienes para tal efecto designe el superior jerárquico inmediato.

SEGUNDA.- Los Delegados y Subdelegados, los Comisarios Públicos Propietarios y Suplentes, así como los Titulares de los Organos Internos de Control y los de sus áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades designados por la Secretaría de la Función Pública, igualmente deberán rendir al término de su cargo el informe a que se refiere la disposición anterior y realizar la entrega-recepción de los recursos financieros, humanos y materiales correspondientes.

TERCERA.- Estarán obligados a rendir el informe por escrito de los asuntos de su competencia, así como a entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados, los servidores públicos con nivel inferior al de Director de Area o su equivalente que administren o manejen fondos, bienes o valores públicos de la dependencia.

Corresponderá a los titulares de las unidades administrativas de esta Secretaría, determinar previamente a la fecha de la separación, los casos en que los servidores públicos con nivel inferior al de Director de Area o su equivalente no considerados en el párrafo anterior, estarán obligados a presentar el informe de los asuntos y a realizar la entrega de los recursos correspondientes, cuando por la naturaleza o importancia de las funciones públicas que realizan así lo ameriten.

CUARTA.- El informe de los asuntos a que se refiere el presente Oficio se formulará conforme a lo previsto en el artículo tercero del "Acuerdo que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a

su cargo y de los recursos que tengan asignados”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de octubre de 2005.

La entrega-recepción de los recursos mencionados en la disposición primera de este Oficio se efectuará mediante acta administrativa, en los términos y con los datos y elementos señalados en el referido Acuerdo.

El informe previsto en el párrafo anterior deberá integrarse al acta administrativa de entrega-recepción.

QUINTA.- La Contraloría Interna de la Secretaría intervendrá en la entrega-recepción que deban realizar los titulares de las Direcciones Generales y niveles superiores, los Delegados y Comisarios Públicos Propietarios, así como los Titulares de los Organos Internos de Control. En el caso de los titulares de las Direcciones Generales Adjuntas, de Area o sus equivalentes y, en su caso, de niveles inferiores a éstas, Subdelegados y Comisarios Públicos Suplentes, así como Titulares de las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de los Organos Internos de Control, los servidores públicos entrantes verificarán y enviarán las actas de entrega-recepción y documentación anexa a dicha Contraloría Interna, cuando se detecten irregularidades en las mismas.

SEXTA.- Las disposiciones del presente Oficio entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de junio de 2006.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.